

los Ayuntamientos cumpliendo prevenido en la Ley de Veinte y tres de Junio del año pasado mil ochocientos tres los artículos diez y seis y diez y siete del capítulo primero relativos alas cuentas que deben rendirse anualmente de los caudales que se administran; y de la noticia anual del estado en que se allan los diferentes objetos y puestos asu estado, como mas el estado de los nacidos muertos y casados que tambien debe remitirse en cada un año, e inteligenciados de su contenido acordaron su cumplimiento; y que las cuentas de propios y contribuciones del año proximo que estuvieren al cargo del Sr. Alcalde Presidente y del Procurador Sindico D.º José Juan Valera se formen inmediatamente para su remision a la Diputacion Provincial por medio del Sr. Jefe Político.

Del mismo modo se dio cuenta de la M.ª orden que el Sr. Presidente de la Provincia comunicó con fecha veinte de Enero ultimo insertando la instruccion provisional que debiera observarse para el gobierno y administracion del ramo de Pensiones de Camaras, e instruidos de su contenido acordaron su cumplimiento.

Tambien se instruyeron dichos señores de la M.ª orden que el Sr. Jefe Político de la Provincia comunicó con fecha veinte y tres de Enero ultimo, para que en el termino de quince dias se formen y remitan a aquel gobierno politico un estado de los subministros que se hubieren hecho alas tropas, y en su consecuencia acordaron que teniendo ala vista las cuentas de subministros donde constan sus procedencias se extraerán de ellas las noticias que sean suficientes a cumplir esta M.ª orden: con lo que se concluye este acuerdo de que certifique

Juan Manilla Juan Casero Mateo Garcia
Doncella
Mateo Garcia
manilla
Juan Garcia
Doncella
Juan Pedro Ortega
Fernandez

